

**Universidad Central**  
**Departamento de Contaduría Pública**

**Transparencia y Revisoría Fiscal: Vínculo para la Generación de Confianza  
pública**

Ponentes:

María Victoria Neira Rodríguez

*Directora Departamento de Contaduría Pública*  
*Universidad Central*

Esteban Segundo Martínez Salinas

*Profesor Tiempo Completo, programa de Contaduría Pública*  
*Fundación Universidad Autónoma de Colombia*

*“La transparencia, a su vez, se entiende como un fundamento, un proceso y una estrategia del sistema general de rendición de cuentas que posibilita el conocimiento real –veraz y oportuno- de las organizaciones políticas y burocráticas gubernamentales a través de sistemas de información”.*

*“El acto de rendir cuentas debe entenderse como una forma de manejo de la información, garante del acceso y la disponibilidad a quienes, desde distintos escenarios, puedan interesarse en ella; entenderse como una herramienta al servicio de la claridad y precisión de la información para la toma de decisiones; y no solo la de rendición de cuentas. De ahí sus vínculos profundos con una nueva ética de lo público.*

*(Edgar Fernando Nieto Sánchez)*

## Presentación

El concepto de transparencia es aplicable al menos a tres formas de representación, en relación con la percepción que un sujeto pueda tener sobre ellas, todas relacionadas con un atributo:

- a) En el primer caso es posible referirse a como se aprecian los objetos, estos pueden ser transparentes; la transparencia se refiere a la cualidad de transparente que es definida por la RAE (Real Academia Española, 2012) como: claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad.
- b) En segundo lugar esta cualidad es posible predicarla de los sujetos, en sus actuaciones individuales.
- c) Y en tercer lugar a los sujetos en sus desempeños colectivos u organizados; un ejemplo de ello es el manifestado por Guerrero (2008), citado por Naessens (2010, pág. 2120) cuando afirma:

“... un ente colectivo, como un gobierno, una empresa privada o una asociación civil es transparente cuando hace pública, o entrega a cualquier persona interesada, información sobre su funcionamiento y procedimientos internos, sobre la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros, sobre los criterios con que toma decisiones para gastar o ahorrar, sobre la calidad de los bienes o servicios que ofrece, sobre las actividades y el desempeño de sus directivos y empleadores, etc.”

Sobre el concepto acotado, previo análisis de los postulados de Guerrero, Naessens (2010, pág. 2121) expone lo siguiente:

*“...se puede afirmar que la transparencia es un atributo o cualidad que permite tener más información clara y precisa sobre una persona o algo, lo que redundaría en el aumento de nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación... la transparencia facilita el acto comunicativo y una relación más comprensiva entre los seres humanos, al tiempo que permite ejercer vigilancia. Al hacer pública la información se promueve un*

*mecanismo de rendición de cuentas con lo que es posible determinar los errores, prevenirlos o corregirlos”.*

Pasando de la percepción a la forma como se expresa la transparencia, es posible que esta se disponga como instrumento, para lo cual requiere de la conformación de estructuras y esquemas formales, públicos o privados, que le permitan trazar principios para contrarrestar conductas contrarias a su sentido, en la manera ya expuesta; una forma de estos instrumentos es la existencia de marcos de referencia regulativos, los cuales provienen de fuentes nacionales e internacionales; formales y de construcciones al interior de las organizaciones para garantizar el funcionamiento de las mismas, a partir de lineamientos institucionales o externos. En el caso colombiano algunos de estos referentes se enuncian en la ley, como se observa en los numerales siguientes.

1. La transparencia en la regulación contable colombiana, a propósito de la ley 1314 de 2009.

En la perspectiva regulativa colombiana, una mirada de la ley 1314 de 2009, retomando los planteamientos anteriores, ubica el concepto de transparencia en el artículo 1. *“objetivos de esta ley”*, en los cuales se observan dos elementos; el sistema único, cuando lo prescribe como comprensible, y la información financiera, cuando le asigna la característica de transparente.

Conforme a los autores precitados, lo comprensible se relaciona con el acto comunicativo y la efectividad del mismo, referida al entendimiento y confianza por parte de los usuarios de la información, de manera directa o a través de aquellos que le proveen aseguramiento sobre la misma. Lo que la ley 1314 de 2009 denomina “un sistema único” compuesto entre otros por normas contables y de información financiera, constituyen el conjunto de criterios, con base en los cuales se efectúa la auditoría. En relación con estos (IFAC;, 2010) en el Marco Conceptual de los Servicios de Aseguramiento, hace referencia a la característica de comprensibilidad de un criterio así: **“Comprensibilidad. Los criterios**

*contribuyen a conclusiones claras e integrales, y no están sujetas a interpretaciones con diferencias importantes”.*

La ley analizada, fija características de la información contenida en los estados financieros y dentro de éstas incluye la transparencia de la información financiera. En este sentido es posible afirmar que el usuario, a quien se informa, se le debe proveer la información de tal forma que se garantice las acciones que este tiene previstas en relación con la misma (tomar decisiones); lo anterior se puede complementar con los conceptos de rendición de cuentas y responsabilización<sup>1</sup>, ambos relevantes en un marco global de transparencia.

El artículo 7 de la ley 1314 de 2009, fija otra perspectiva de la transparencia, como aquella asociada a un colectivo<sup>2</sup>, cuya connotación se orienta a proceso de participación de los sujetos afectados o interesados.

## 2. Una nueva cualidad de la información contable en la normatividad colombiana.

La ley 1314 de 2009, incorpora como cualidad de la información de los estados financieros, la transparencia. Un comparativo con el decreto 2649 de 1993, permite establecer que existe un cambio tanto en la dimensión de las características como en el nivel o estructura de las mismas. En la tabla 1 se muestra el comparativo en el que se establece también la utilidad, aspecto ya mencionado en el alcance de la transparencia.

---

<sup>1</sup> Es la obligación que tiene de la parte responsable por aquello que hace frente a quienes se configuran como usuarios, diferente al concepto de responsabilidad que conlleva efectos sancionatorios.

<sup>2</sup> Lo cual se fundamenta en la expresión de quienes participan como colectivo (los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo) y los criterios establecidos en el numeral primero, asociados a la transparencia (1.Verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública sea abierto, transparente y de público conocimiento).

Tabla No 1. Comparación cualidades de la información contable, Decreto 2649 de 1993, vs Ley 1314 de 2009

Decreto 2649 de 1993 Art. 4o. Cualidades de la información contable.			Ley 1314 de 2009
<b>Comprensible</b>	Clara y fácil de entender.		1. Comprensible
			2. Transparente
	Pertinente	Cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna.	3. Pertinente
<b>Útil</b>	Confiable	Neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos	4. Confiable
<b>Comparable (en ciertos casos)</b>	Preparada sobre bases uniformes		5. Comparable
			6. Útil

*Fuente: Construcción propia, a partir del art. 4º decreto 2649 de 1993 y la ley 1314 de 2009.*

Sin entrar a sopesar sobre las categorizaciones o nominaciones de las cualidades de la información contable expresadas en la normatividad citada, lo que se pretende destacar es la inclusión o referencia a una cualidad asociada a la transparencia de la información. La ley 1314 de 2009 cuando incluye la transparencia como cualidad de la información contable, incorpora un efecto en los procesos de aseguramiento; en este sentido el mandato establecido para la revisoría fiscal (art. 207 del Código de Comercio), en lo atinente a “*verificar que se*

*lleve la contabilidad conforme a las disposiciones regulativas*”, propone algunos interrogantes tales como:

- ¿Qué instrumentos de transparencia para presentación de información financiera deberán incorporar las organizaciones?
- ¿Cómo se evalúa la transparencia de la información en el proceso de la Revisoría Fiscal?

### 3. Ampliación de la responsabilidad de la Revisoría Fiscal en Colombia.

Desde la expedición de la ley 222 de 1995, se especificó la necesidad de generar procesos de rendición de cuentas en las organizaciones y las responsabilidades que recaen sobre la administración y sobre el revisor fiscal con relación a las afirmaciones contenidas en los estados financieros (art. 43, 45 y 46), y del proceso mismo de rendición de cuentas que en esencia se dirige a garantizar la transparencia de la información, y que se constituye en el marco jurídico inicial (externo) para el ejercicio de la Revisoría Fiscal en Colombia.

De manera consecuente con las tendencias internacionales, y con la intención gubernamental de contribuir a la transparencia de sus actuaciones, se expidió en Colombia una legislación *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública* (ley 1474 de 2011). Tal legislación involucra de forma expresa la labor de la Revisoría Fiscal, respecto de la ampliación de sus responsabilidades, y la consecuente inclusión como causal de cancelación de la inscripción profesional<sup>3</sup>, con relación a las denuncias sobre actos de corrupción que deberá efectuar en cumplimiento de sus funciones.

Conviene precisar que la responsabilidad de efectuar denuncias derivadas de los actos de corrupción en desarrollo de las acciones como Revisor Fiscal, no se limita a los hechos conocidos o detectados en desarrollo de sus funciones, sino

---

<sup>3</sup> Contenidas en el artículo 26 de la ley 43 de 1990.

que involucran la responsabilidad respecto de las obligaciones legales de conocer dichos actos en virtud de la cobertura de sus funciones y la idea del control integral que debe ejercer sobre las operaciones de la entidad, conforme al mandato legal establecido en Colombia.

Si, la ausencia de denuncias disciplinarias o fiscales de los actos de corrupción detectadas, o que debieran detectarse en virtud de su obligación legal, en el ejercicio de la revisoría fiscal, constituyen causal de cancelación de la inscripción de un Contador Público, indudablemente tanto en los procesos previos de suscripción del contrato, esto es comprobación de los requisitos éticos (competencia profesional e independencia), la planeación, ejecución e investigación, y la presentación de informes, se requiere expresar las medidas o acciones desplegadas para prevenir, detectar y denunciar actos de corrupción, conforme a las disposiciones señaladas.

Después de la experiencia ocurrida en algunos de los escándalos financieros internacionales, respecto de invocar el secreto profesional por parte de los contadores involucrados, la ley 1474 de 2011 cerró la brecha y aclaró el título quinto<sup>4</sup> de la ley 43 de 1990 (del secreto profesional o confidencialidad), que éste no procede en los casos de corrupción. De ésta forma, es claro que la tolerancia, inadvertencia o incomunicación de actos de corrupción por parte de los revisores fiscales en ejercicio de sus funciones es una causal de cancelación de la inscripción de Contador, y por las mismas disposiciones no se puede acudir como defensa al secreto profesional (no es procedente en virtud de la misma ley).

En esta misma ley (1474 de 2011), un enunciado que se relaciona particularmente en las características de los sujetos y los actos de informar de los mismos, se incorpora a través de mecanismos como: inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones expresas; organismos y funciones para contrarrestar la corrupción e instrumentos para contribuir al buen desempeño y discreción de los actores frente

---

<sup>4</sup> Ver art. 63 y ss, ley 43 de 1990.

a su responsabilidad, como se observa en el artículo 68, en el cual se determinan las funciones de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción.<sup>5</sup>

#### 4. La transparencia de la información como factor para generar confianza pública.

##### 4.1. Contexto nacional:

La responsabilidad de la revisoría fiscal se debe asociar a la necesidad de preservar y garantizar la emisión de información transparente para la toma de decisiones de los diversos usuarios de la misma. Como antecedente vale la pena evocar las disposiciones contenidas en la ley 222 de 1995, respecto de las responsabilidades de los revisores fiscales por la ausencia de estados financieros, información inexacta, rendición de cuentas y la garantía al derecho de inspección de los socios (ver artículos 42, 43, 45 y 48).

Acorde con las regulaciones nacionales, se ha estructurado un marco jurídico que pretende lograr la transparencia de la información, especialmente en el ámbito de lo público, como condición estructural del Estado, para garantizar la confianza en los procesos de gestión, intervención y control del Estado sobre las actividades que ejercen los entes y funcionarios gubernamentales, así como también de las relaciones que se establecen en las actividades privadas que inciden en la construcción de lo público. Tal es el caso de la revisoría fiscal que se incluye dentro de Estatuto Anticorrupción como agente con responsabilidades de actuación para garantizar la aplicación del marco jurídico establecido orientado a

---

<sup>5</sup> Ver Artículo 68, ley 1474 de 2011, el literal d) “Promover la elaboración de códigos de conducta para el ejercicio ético y transparente de las actividades del sector privado y para la prevención de conflictos de intereses en el mismo”

lograr la transparencia de la información en el orden nacional, y cuya actuación se precisa especialmente en actividades del sector privado.

Como se ha descrito anteriormente, el Estado está regulando la necesaria observancia de la transparencia como condición externa para el desarrollo de los negocios. Sin embargo, la regulación interna se establece como necesaria, a partir de los procesos de autorregulación, en los cuales la intervención del revisor fiscal (especialmente cuando imparte las instrucciones y examina el cumplimiento de las disposiciones internas en materia de transparencia de la información) es fundamental, como orientador y garante de la observancia de las disposiciones internas y externas.

#### 4.2. Contexto internacional

Existe una tendencia clara, a nivel internacional, por garantizar que la información sea transparente, de tal forma que posibilite la toma de decisiones en igualdad de condiciones para todos los usuarios. Tal tendencia propugna por garantizar la confianza sobre la información, que permita la prevención de actos dolosos que atenten contra el patrimonio de los inversionistas, la entidad o del Estado mismo y por ello la necesidad de involucrar el control sobre la misma.

Diversas preocupaciones se han suscitado desde la aparición de escándalos financieros y quiebras de entidades, que han generado discusiones en organizaciones multilaterales, organismos reguladores y países en torno a la prevención de hechos que puedan deteriorar la confianza. La magnitud de la preocupación internacional por la transparencia se ha manifestado a través de diversas organizaciones como la Organización de Naciones Unidas (Pacto Mundial por la transparencia) y la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) y la Comunidad Europea que, como consecuencia del análisis de las crisis económicas, emitió el libro Verde de Auditoria (2010).

La discusión generada desde la emisión del Libro Verde de Auditoría en la Comunidad Europea, se ha centrado en dos aspectos, uno relacionado con la existencia de una concentración del mercado por parte de unas pocas firmas y el impacto que pueda provocar en el mercado la desaparición de alguna de esas firmas por la acumulación de información que se tiene sobre el mercado activo. Sin embargo, algunos postulados incluidos en el Libro Verde de Auditoría, señalan que la labor de auditoría, supervisión y gobierno corporativo, operan simultáneamente para garantizar la confianza en el mercado, y de manera especial la estabilidad de las organizaciones, conforme se expresa seguidamente (Comisión Europea, 2010, pág. 4)

*“...Las auditorías, junto con la supervisión y el gobierno corporativo, debería contribuir decisivamente a la estabilidad financiera, ya que aporta garantías sobre la veracidad de la solidez financiera de todas las empresas. Esta garantía minimizaría, en principio, los riesgos de incorrecciones y, por tanto, reduciría los costes de una posible quiebra que, de otro modo, repercutirían en los accionistas de una empresa y en la sociedad en general. Una auditoría sólida es un factor clave para recuperar la confianza del mercado, ya que contribuye a proteger al inversor y reduce el coste del capital para las empresas”*

En el documento antes descrito (Comisión Europea, 2010), se insiste en la necesaria independencia de la auditoría como una característica fundamental para el cumplimiento de un cometido social en la emisión de su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros que se evaluaron. Tal situación es reflexionada como una preocupación (en el caso de Europa) que indica la importancia de dicha independencia en la construcción de confianza, al tiempo que la exalta como cualidad de quienes ejercen la labor de control y emisión de informes o dictámenes.

De hecho es preciso resaltar que el Libro Verde de Auditoría, antes señalado, estableció unos preceptos relacionados a la gobernanza que debe tener una organización, pretendiendo a través de ella lograr que exista una transparencia de la información.

En la última década se ha desarrollado con más vigor un movimiento internacional tendiente a intervenir las actividades sociales y económicas sobre la necesaria transparencia de la información. El énfasis se ha efectuado sobre las actividades del sector gubernamental (Ipsasb) sin desconocer la participación del sector privado para la generación de confianza. Efectivamente, las diferentes crisis económicas, han convocado a unas nuevas dimensiones en el ejercicio de control que buscan garantizar la confianza sobre la actividad económica y financiera en general. La idea de comparabilidad de la información, en esta perspectiva, es uno de los aspectos o características que se asocia a la transparencia, de conformidad con lo señalado por IOSCO, conforme lo expresa Crespo (2005, pág. 104), cuando afirma:

*“siguiendo las recomendaciones de IOSCO (Asociación Internacional de supervisores de mercados de valores) y a las tendencias internacionales encaminadas a mejorar la calidad de la información financiera, parece, igualmente, conveniente incidir en tratar de conciliar las normas contables locales de los países iberoamericanos de manera que se incremente la comparabilidad de la información financiera. En estos países concurren como inversores empresas norteamericanas y españolas, cuya información no está armonizada*

Por su parte, la OCDE, desde 1999 y de manera reciente en 2004, precisa en el ítem V sobre *Divulgación de Datos y Transparencia* la importancia de la revelación de los aspectos materiales de las sociedades, con características de oportunidad y precisión. Los sujetos que ejercen el control tienen la responsabilidad ante los inversionistas por sus actuaciones profesionales; la

transparencia de la información, en esta dimensión, será efectiva en la medida en que se utilicen los canales apropiados para *garantizar un acceso igualitario, puntual y asequible por parte de los usuarios a la información de interés* (OCDE, 2005, pág. 23).

De otra parte, conforme a los criterios de la OCDE (2005, pág. 23), de manera adicional a las responsabilidades de los sujetos y de los canales de comunicación apropiados antes señalado, se requiere un análisis o asesoramiento de parte de expertos, debidamente autorizados, que puedan asesorar a los inversionistas en la toma de decisiones, y quienes en todo caso deberán tener independencia y objetividad frente a las situaciones o conflictos materiales que se puedan suscitar en el desarrollo de sus labores.

De igual forma, en la parte segunda del documento de la OCDE (2005, pág. 39 a 42) sobre transparencia y gobierno corporativo, en el título VI destaca la necesidad de garantizar un trato equitativo a todos los accionistas de la organización, y a la posibilidad del ejercicio de derecho en eventuales vulneraciones del mismo. Para el efecto, se establece la prohibición para el uso de información privilegiada y las operaciones abusivas (de autocartera), entre otros aspectos.

La transparencia de la información, en sus condiciones primarias, requiere de dos dimensiones, (Ruiz Lozano, Tirado Valencia, & Morales Gutiérrez, 2008, pág. 257), una externa al proceso mismo de la transparencia y una interna, o que asume- caracteriza (interioriza), la organización. La primera se constituye en el marco jurídico de reconocimiento a la organización y sus actividades, mientras que segunda dimensión se orienta al acuerdo interno, que guía el accionar de la misma organización, orientado al funcionamiento de la misma y su disposición de trabajo.

#### 4.3. Síntesis de la transparencia como factor para generar confianza pública.

La preocupación, internacional y nacional, por lograr la transparencia de la información se dirige a garantizar un esquema de confianza sobre las operaciones y/o transacciones de las diversas organizaciones que componen un mercado y/o comunidad. Para el efecto se asocia la transparencia a los siguientes aspectos:

- Comparabilidad de la información
- Igualdad de bases para la toma de decisiones por parte de los usuarios de la información
- Esquema de control que garantiza la preservación del patrimonio de los inversionistas, reduce la posibilidad de quiebra y genera confianza en el mercado
- Conjunto de cualidades de quienes ejercen el control basados en la independencia
- Esquemas de gobernanza basados en principios (gobierno corporativo)
- Oportunidad y precisión de la información revelada
- Responsabilidades de los sujetos que ejercen el control (ante inversionistas y el Estado)
- Existencia de canales apropiados para garantizar el acceso igualitario a la información de interés
- Existencia de expertos autorizados, con independencia y objetividad, que puedan asesorar a los inversionistas
- Trato equitativo a todos los accionistas
- Existencia de un marco regulativo que propicie y garantice la transparencia de la información

Para el caso colombiano, la mediación entre la dimensión externa y su concreción en una dimensión interna de la transparencia de la información es la tarea encomendada al Revisor Fiscal; por ello, no solo se debe considerar el conjunto de disposiciones establecidas por el Estado y las entidades especializadas, sino que es requisito establecer el conjunto de instrucciones dirigidas a lograr la

transparencia de la información, como un producto de una dimensión organizacional dispuesta para ello, en cada una de sus actividades y cuya finalidad es precisamente la construcción de confianza sobre la información de las organizaciones.

## 5. Generación de Confianza

*“La confianza es una hipótesis sobre la conducta futura del otro. Es una actitud que concierne el futuro, en la medida en que este futuro depende de la acción de un otro. Es una especie de apuesta que consiste en no inquietarse del no-control del otro y del tiempo”.*

*Laurence Cornu*

La generación de información objetiva y transparente, requiere el diseño de controles de verificación de la información que resulten ser eficientes y eficaces; para ello se definen condiciones personales (independencia mental, objetividad, responsabilidad, entre otras), de quien elabora la información y aplica los controles para su adecuado ejercicio y desempeño profesional, y por ende dar respuesta a la confianza conferida por la sociedad en la información y en el profesional que la prepara y revisa.

La *confianza* en la información que se presenta y en quien la elabora, se traduce en la generación de un valor que minimiza la incertidumbre en las relaciones entre los distintos agentes sociales, y que encuentran en la contabilidad y la contaduría un medio para su generación y acrecentamiento, es decir, que la confianza en la información y en quien la prepara es una condición importante para la resolución de los conflictos de agencia en las organizaciones.

Conforme a lo expuesto, la dirección de la Revisoría Fiscal, debe considerar la construcción de la confianza, mediante la emisión de instrucciones que permitan

que la organización desarrolle su dimensión interna hacia la transparencia de la información, que posibilite o genere como resultados el reconocimiento (en una dimensión externa) de la sociedad y de los participantes de los mercados.

La labor de la revisoría fiscal debe considerar:

- Con respecto a la información,
  - La existencia de canales apropiados para su difusión
  - Generación de información comparable.
- Con respecto a los usuarios de la información
  - Igualdad en las bases suministradas para la toma de decisiones
  - Trato equitativo a los accionistas
- Con respecto a los esquemas de control
  - Observancia del marco regulativo externo prescrito para propiciar la transparencia
  - La construcción y evaluación de un marco regulativo interno proclive a generar una cultura de la transparencia de la información.
- Con respecto a su función
  - Cualidades relacionadas con la objetividad y la independencia
  - Determinación de responsabilidades

## CONCLUSIONES

La transparencia como atributo de la información, permite desarrollar unas instrumentalizaciones, para lo cual requiere de la conformación de estructuras y esquemas formales, públicos o privados.

El ejercicio de la revisoría fiscal, a través de sus actuaciones, permite la generación de confianza por parte de los usuarios de la información. Para el efecto, se deben asociar los conceptos de transparencia, rendición de cuentas y responsabilización en dicho ejercicio profesional.

La regulación interna en las organizaciones se establece como necesaria, a partir de los procesos de autorregulación, en los cuales es posible la intervención del revisor fiscal (especialmente cuando imparte las instrucciones y examina el cumplimiento de las disposiciones internas en materia de transparencia de la información).

La transparencia de la información se dirige a garantizar un esquema de confianza sobre las operaciones y/o transacciones de las diversas organizaciones que componen un mercado y/o comunidad.

La mediación entre la dimensión externa y su concreción en una dimensión interna de la transparencia de la información es la tarea encomendada al Revisor Fiscal, cuya finalidad es precisamente la construcción de confianza sobre la información de las organizaciones y de su actuación misma.

## Bibliografía

- Comisión Europea. (13 de Octubre de 2010). *Ec. Europa*. Recuperado el 26 de 02 de 2012, de Libro Verde, Política de auditoría: lecciones de la crisis:  
[http://ec.europa.eu/internal\\_market/consultations/docs/2010/audit/green\\_paper\\_audit\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/docs/2010/audit/green_paper_audit_es.pdf)
- Congreso de la República de Colombia. (13 de diciembre de 1990). *Ministerio de educación nacional*. Recuperado el 14 de febrero de 2012, de  
[http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104546\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104546_archivo_pdf.pdf)
- Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2011). *Alcaldía de Bogotá*. Recuperado el 14 de febrero de 2010, de ley 1474:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292>
- Corporación transparencia por Colombia. (06 de 05 de 2009). *Corporación transparencia por Colombia*. Recuperado el 14 de 02 de 2012, de  
<http://www.transparenciacolombia.org.co/INICIO/tabid/36/ctl/Details/mid/375/ItemID/137/Default.aspx>
- Crespo R., M. &. (2005). *Transparencia y buen gobierno, su regulación en España*. Recuperado el 14 de 02 de 2012, de <http://books.google.com.co/books?id=S-JeB535RecC&printsec=frontcover&dq=transparencia+y+buen+gobierno&hl=es#v=onepage&q=transparencia%20y%20buen%20gobierno&f=false>
- Fortin, H. &. (2010). *Contabilidad y crecimiento en América Latina y el Caribe* (Primera edición ed.). (I. Caviedes, Trad.) Bogotá: Banco Mundial.
- Guerrero G., E. (2008). *Para entender la transparencia*. Mexico, D.F.: Nostra Ediciones.
- IFAC;. (15 de 03 de 2010). *IFAC. Marco de referencia para trabajos de aseguramiento*.  
<http://web.ifac.org/media/publications/e/2010-handbook-of-internatio/2010-handbook-of-internatio-4.pdf>. Recuperado el 15 de 03 de 2012
- Maldonado G., S. (31 de Agosto de 2003). La información contable en la gestión empresarial: Una reflexión a partir de la experiencia en consultoría de la pontificia universidad javeriana. *Economía, Gestion y Desarrollo*, 107.125.
- Naessens, H. (15 al 18 de septiembre de 2010). *Centro Interdisciplinario de Estudios Americanistas "Gumersindo Busto" (CIEAM), Congreso Internacional 200 años de Iberoamérica (1810-2010)*. Recuperado el 12 de marzo de 2012, de Etica Pública y transparencia:  
[http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/32/PDF/AT15\\_Naessens.pdf](http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/32/PDF/AT15_Naessens.pdf)

OCDE. (2005). *OCDE*. Recuperado el 14 de 02 de 2012, de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico: <http://www.oecd.org/dataoecd/47/25/37191543.pdf>

Real Academia Española. (2012). *Diccionario de español*. Recuperado el 10 de Marzo de 2012, de <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual>

Ruiz Lozano, M., Tirado Valencia, P., & Morales Gutiérrez, A. C. (2008). Transparencia y calidad de la información económico-financiera en las entidades no lucrativas. Un estudio empírico a nivel andaluz. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (63), 253-274.